

la población civil". Como resultado, una distinción efectiva entre combatientes y no combatientes puede hacerse más difícil, pero no hasta el punto de transformarse en imposible. "*Participación directa en hostilidades implica una relación causal directa entre la actividad que se desarrolla y el daño infligido al enemigo en el tiempo y lugar en los cuales la actividad tuvo lugar*".

DESIGNACIÓN DE OBJETIVOS MILITARES

La definición del término "objetivo militar" en el Protocolo I, se aplica por deducción al mismo término en el Protocolo II. El Artículo 52(2) del Protocolo I define objetivos militares solo en cuanto son referidos o relacionados a objetos o blancos, más que referidos al personal. Para que el objeto o blanco, seleccionado por su naturaleza, ubicación, propósito o uso, pueda constituir un objetivo militar legítimo, debe contribuir en forma efectiva a la capacidad o actividad militar del enemigo, y su parcial o total destrucción o neutralización debe ofrecer una ventaja militar definitiva en las circunstancias que se encuentran rigiendo. El Protocolo I no delinea categorías específicas de propiedad o personas siendo objetivos militares, con la sola excepción de ciertos objetos a los que se les confiere inmunidad especial, tales como diques y represas.

Sin embargo, está claro que los objetivos militares legítimos incluyen combatientes enemigos, así como sus armas, instalaciones, convoyes y municiones y repuestos. La ley no reconoce el derecho de un combatiente a cambiar permanentemente, a voluntad, de combatiente a *status* de persona civil y viceversa. Consecuentemente, el llamado combatiente "de medio tiempo" no pierde su *status* de combatiente cuando desarrolla sus tareas de persona civil mientras está "fuera de servicio" y por lo tanto permanece como blanco legítimo de ataque.⁹

Debe anotarse, sin embargo, que la norma consuetudinaria de prohibición de la perfidia, aplicable a todos los conflictos armados, incluye un requerimiento en contra de dar muerte o he-

rir traicioneramente a un combatiente o persona civil enemigos.

Además, el "New Rules" establece que un objeto que es generalmente usado para propósitos civiles, tal como una habitación, un bus, una flota de taxis, o un campo aéreo civil o su ferrocarril circundante, puede convertirse en un objetivo militar si su ubicación o su uso cumple con ambos de los requisitos expuestos en el Artículo 52. Por ejemplo, una de las partes que es defensiva de su posición defensiva, de esa manera transformándolo en una "localidad defensiva". De esa manera la villa o pueblo constituye un blanco legítimo. Sin embargo, los civiles que permanecen en esa localidad mantendrían los beneficios de la norma de proporcionalidad tal como se aplica a las bajas civiles. Más aun, el "New Rules" sostiene que el criterio que requiere a los objetivos militares realizar una contribución efectiva a la tarea o acción militar no necesariamente exige una conexión directa, por otra parte, con operaciones de combate. Un objeto civil puede transformarse en objetivo militar y, consecuentemente, perder su inmunidad frente a un ataque deliberado, solamente por su uso, el que solo indirectamente puede referirse a acciones de combate, no obstante proporcionar una contribución efectiva al aspecto militar dentro de los esfuerzos - tareas militares globales de una parte al conflicto. De acuerdo con ello, industrias o cosechas, sean de propiedad pública o privada, que por sí son de importancia clave en el proceso de un conflicto armado, constituyen blancos militares legítimos. Las "New Rules" sostienen, por ejemplo, que la destrucción de algodón crudo (materia prima) en el sur, por parte de fuerzas de la Unión durante la guerra civil norteamericana, fue justificable. El algodón crudo en tal caso fue un objetivo o blanco militar, no porque haya tenido en sí mismo valor como material de guerra, sino porque era el principal producto de exportación de la Confederación y, en consecuencia, el medio clave para ésta en el proceso de financiamiento de armas y de repuestos o equipos militares.

DETERMINACIÓN DE OBJETOS CIVILES

A la definición del término "objetos civiles" del Protocolo I, Artículo 52(1) debería asignársele un significado similar para efectos del Protocolo II. El Artículo 52(1) define negativamente objetos civiles como todo objeto que no es objetivo militar, tal como está definido en el párrafo 2 del mismo Artículo, el que contempla el doble *test* exigible para ser objetivo militar. Por lo tanto, el Artículo 52 caracteriza en forma implícita todos los objetos como civiles, a menos que realicen una contribución efectiva a la acción militar enemiga, a menos que ofrezcan los mismos una notable ventaja militar en tal circunstancia, habiendo sido para ello destruidos, neutralizados o capturados.

En situaciones dudosas, el Artículo 52 crea una presunción en el sentido de que los objetos normalmente dedicados al uso civil, tales como iglesias, casas o colegios (escuelas), no son empleados o usados para contribuir efectivamente a la acción militar. Esta presunción solamente se aplica a aquellos objetos que comúnmente no tienen uso o propósito militar en forma predominante. Por ejemplo, esta presunción no incluiría objetos que constituyen blancos militares legítimos bajo el mismo criterio establecido en el mencionado Artículo 52, tales como transporte y sistemas de comunicación.

PROTECCIÓN DE CIVILES Y DE OBJETOS CIVILES ANTE ATAQUES INDISCRIMINADOS EN EL PROTOCOLO II

Aunque el Artículo 13 del Protocolo II otorga a la población civil y a los individuos que son civiles una protección general frente a ataques, no les proporciona expresamente en cambio ni a ellos ni a los objetos civiles, una protección clara frente a ataques indiscriminados o desproporcionados. El "*New Rules*" indica, sin embargo, que "el concepto de protección general es suficientemente amplio como para abarcar o cubrir tipos de protecciones que se derivan como deducciones necesarias de otras disposiciones del Protocolo II". Aun más,

las normas detalladas del Protocolo I, designadas para proteger a civiles y a objetos civiles en contra de ataques, proporcionan elementos relevantes para interpretar la extensión o alcance de una protección similar a estas personas y objetos bajo el Protocolo II.

Por ejemplo, el Artículo 51 (4) del Protocolo I expresamente protege a la población civil frente a ataques desproporcionados o indiscriminados. El Artículo prohíbe los ataques que no están dirigidos o destinados a objetivos militares específicos o que emplean métodos o medios de combate que impiden a la parte dirigirlos a un objetivo militar específico. Así, el Artículo prohíbe a la parte atacar objetivos militares, así como también civiles u objetos civiles sin distinción alguna.

El Artículo 51(5) define o determina un ataque como indiscriminado cuando apunta a un número de diferentes objetivos militares claramente dispersos entre sí, ubicados todos en una ciudad, pueblo, villa u otra área que contenga una concentración de civiles o de objetos civiles como un solo objetivo militar. Un asalto de un solo objetivo militar dentro de tal localidad, por el contrario, no constituiría un ataque indiscriminado e ilegal. Sin embargo, es indiscriminado un ataque en una área populosa destinado a destruir diversos y múltiples objetivos militares que la parte podría haber atacado en forma separada. Además, el Artículo 51(5)(b) también cataloga como indiscriminado un ataque que podría ocasionar bajas civiles, así como también, daños desproporcionados a la "prevista ventaja militar concreta y directa, lo cual significa que la ventaja militar debe ser concreta y perceptible, más que hipotética o especulativa.

La legitimidad de un blanco, sin embargo, no proporciona una licencia ilimitada para atacarlo. Las prohibiciones respecto de ataques indiscriminados y desproporcionados que afectan a civiles, limitan los métodos de ataque de blancos militares legítimos ubicados en el medio de una población civil altamente concentrada. Por ejemplo, sería indiscriminado un ataque perpetrado en contra de un predio en su totalidad o de una coope-

rativa, en orden a destruir una dependencia secadora de café que podría ser atacada en forma separada. El uso de armas "ciegas" puede constituir también un ataque indiscriminado.

El "New Rules" indica además que la ausencia de una prohibición expresa en contra de ataques indiscriminados que se observa en el Artículo 13 es únicamente debido a la simplificación del tenor del Artículo. Por lo tanto, argumenta que "los ataques perpetrados en contra de lugares densamente poblados y que no están dirigidos en contra de objetivos militares, aquellos que no pueden ser dirigidos, y aquellas áreas prohibidas de ser bombardeadas por el párrafo 5(a) del Artículo 51 [Protocolo I] están incluidos por deducción dentro de la prohibición relativa a hacer de la población civil un objeto de ataque". El "principio de humanidad", contemplado expresamente en el preámbulo al Protocolo II, también prohíbe en forma implícita los ataques indiscriminados desproporcionados en contra de la población civil, tratándose de un conflicto armado de carácter no internacional.

APLICACIÓN DE LA LEY PERTINENTE A LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS

Basados en el examen anterior de las normas y principios legales relevantes, uno puede realizar las siguientes afirmaciones respecto a la aplicación de estas normas y principios a los conflictos armados internos.

I. Civiles

En general, las siguientes personas deben ser consideradas civiles y por lo tanto no pueden ser objeto de ataque directo:

- A. La población pacífica que no está participando directamente en las hostilidades.
- B. 1. Personas prestando sólo apoyo indirecto a una parte en conflicto, *inter alia*, trabajando en plantas de defensa, distribuyendo o almacenando materiales militares dentro de áreas conflictivas, prestando mano de obra y comida, sir-

viendo como mensajeros o distribuyendo propaganda. Estas personas no pueden ser objeto de ataque directo individualizado porque no representan una amenaza directa para el adversario. Sin embargo, ellas asumen el riesgo de muerte o daño incidental resultante de ataques contra objetivos militares legítimos.

2. Personas prestando tal apoyo indirecto a fuerzas disidentes están claramente sujetas a persecución bajo las leyes internas de sus respectivos países por dar apoyo y bienestar al enemigo.
- C. Personas que no son miembros de las fuerzas armadas de las partes, que participan directamente en las hostilidades. Estos civiles, sin embargo, pierden temporalmente su inmunidad respecto de un ataque en cualquier momento en que asuman el rol de combatientes.

II. Objetos civiles

En conflictos armados internos, los siguientes deberán ser considerados objetos civiles inmunes a ataque directo:

- A. Estructuras y locales tales como casas, iglesias, moradas, colegios, granjas, y cooperativas, que de hecho estén dedicadas sólo a propósitos civiles y, en las circunstancias prevalecientes en el momento, no suponen una contribución efectiva a la acción militar.
- B. Aquellos monumentos históricos, obras de arte, o lugares de culto que constituyen la herencia cultural o espiritual de los pueblos, siempre y cuando no sean usados para apoyar los esfuerzos militares del enemigo.

III. Objetivos militares

Aunque no exhaustiva, la siguiente es una lista de objetivos militares propuestos en el Comentario oficial de la CICR a los Protocolos Adicionales:

- (1) Fuerzas armadas... y personas que ... toman parte en la lucha.
- (2) Posiciones, instalaciones o construcciones ocupadas por las fuerzas... así como objetivos de combate (Es decir, aquellos objetivos que están directamente en disputa en la batalla entre fuerzas marítimas o terrestres, incluidas fuerzas aéreas).

- (3) Instalaciones, construcción y otros trabajos de naturaleza militar, tales como barracas, fortificaciones, ministerios de guerra (ej: ministerios de la armada, marina, fuerzas aéreas, defensa nacional, suministros) y otros órganos para la dirección y administración de operaciones militares.
- (4) Almacenes de armas o materiales militares, tales como arsenales de munición, almacenamiento de equipo o combustible, estacionamiento de vehículos.
- (5) Pistas de aterrizaje, rampas de lanzamiento de cohetes e instalaciones de base naval.
- (6) Aquellas de las líneas y medios de comunicación (líneas de ferrocarril, caminos, puentes, túneles y canales) que son de importancia fundamental.
- (7) La instalación de emisoras de radiodifusión y televisión, centrales de teléfonos y telégrafos de importancia militar fundamental.
- (8) Industrias de importancia fundamental para la conducción de la guerra:
 - (a) industrias para la fabricación de armamentos...;
 - (b) industrias para la fabricación de provisiones y materiales de carácter militar, tales como material de transporte y comunicación, equipo para las fuerzas armadas;
 - (c) fábricas y plantas dedicadas a otra producción y centros manufactureros de importancia fundamental para la conducción de la guerra, tales como industrias metalúrgicas, de ingeniería y químicas, cuya naturaleza o propósito es esencialmente militar;
 - (d) instalaciones de almacenaje y transporte cuya función básica es servir a las industrias mencionadas en (a)-(c);
 - (e) instalaciones que proveen energía principalmente para la defensa nacional, e.g. carbón, otros combustibles, o energía atómica, y plantas produciendo gas o electricidad principalmente para consumo militar.
- (9) instalaciones que constituyen centros experimentales, de investigación para experimentos y para el desarrollo de armas y material de guerra.

IV. Ataques prohibidos y usos de minas terrestres y dispositivos relacionados

Aunque no constituyen una lista exhaustiva, los siguientes tipos de ataques y usos de minas terrestres y dispositivos relacionados deberían estar prohibidos en la conducción de las hostilidades:

- A. Ataques directos y uso directo de estas armas contra individuos o grupos de civiles desarmados donde no haya presente objetivo militar legítimo, tales como combatientes enemigos o materiales de guerra. Tales ataques y usos de estas armas son indiscriminados.
- B. Ataques directos y tales armas usadas directamente contra objetos civiles dedicados a propósitos civiles, tales como ciudades, pueblos, moradas, o edificios, donde no hay objetivo militar presente. Este tipo de ataque o uso de armas es igualmente indiscriminado.
- C. Ataques, y amenazas de tales actos, los cuales son lanzados o amenazados con ser lanzados con intención de amenazar a la población civil. En la medida en que los ataques son lanzados o amenazados con ser lanzados sola o primariamente con fines políticos, ellos son ilegales y violan los principios de inmunidad civil, humanidad y proporcionalidad.
- D. El uso de cualquier mina colocada en un lugar remoto que no está efectivamente marcada y carezca de un mecanismo de auto-activación o neutralización una vez que su propósito militar haya sido cumplido. Tales minas son "armas ciegas" su uso es indiscriminado en términos de tiempo.
- E. El uso de minas colocadas a mano, tales como las de tipo Claymore y las trampas cazabobos en o cerca de un local civil conteniendo objetivos militares, si tales mecanismos son instalados sin ninguna precaución, marcas u otras advertencias o no se autodestruyen o no son removidos después de que hayan cumplido su propósito militar. Tales usos son también indiscriminados.
- F. El uso de trampas cazabobos a manera de "cartas bomba" ("letter bombs"). Tal uso es indiscriminado.
- G. El uso de trampas cazabobos dirigidas a causar daño superfluo o sufrimiento innecesario, tales como agujeros ocultos conteniendo objetos venenosos.

- H. Ataques directos y uso de trampas cazabobos contra personal médico y religioso, unidades médicas y transportes, particularmente cuando son reconocidas como tales por el uso del emblema distintivo de la Cruz Roja o la Luna Roja.
- I. El uso de trampas cazabobos, ya sea unidas o asociadas con:
 - 1. personas enfermas, heridas, o muertas, incluidos combatientes que han sido capturados, que se han rendido o se encuentran fuera de combate;
 - 2. lugares de entierro o cremación o tumbas;
 - 3. instalaciones, equipo, materiales, o transporte médico;
 - 4. artículos usados ordinariamente por o para el cuidado, higiene, salud, o educación de niños menores de quince años;
 - 5. comida o bebida, animales, o sus esqueletos;

V. Otras prácticas prohibidas

Una vez más, aunque no sea una lista exhaustiva, las normas de derecho humanitario aplicables prohíben los siguientes tipos de prácticas, órdenes o acciones:

- A. Órdenes a los combatientes de que no deberá haber sobrevivientes, tales amenazas a los combatientes, o dirección de llevar a cabo hostilidades sobre estas bases.
- B. Ataques contra combatientes que han sido capturados, se han rendido o se hallan fuera de combate.
- C. Los ataques, la destrucción, la remoción, o el dejar inservibles objetos indispensables para la sobrevivencia de la población civil, tales como *interalia* comida, cosechas, ganado e instalaciones de agua potable.
- D. Uso de armas "ciegas" que no pueden ser dirigidas con ninguna certeza razonable contra un objetivo militar específico.
- E. Tortura u otro tratamiento cruel de personas bajo cualquier circunstancia.
- F. La toma de rehenes.
- G. La imposición de tratamiento humillante o degradante a combatientes que han sido capturados, se han rendido o se hallan fuera de combate.

- H. El asesinato de oficiales civiles, tales como jueces o líderes políticos.
- I. La ejecución de civiles o combatientes sin juicio previo y apropiado por tribunales independientes e imparciales.

VI. Clasificación de Víctimas civiles

- A. La rotulación apropiada y la atribución de las muertes de civiles muertos en operaciones militares realizadas por las partes autorizadas dependerá de las circunstancias de la muerte. Sin embargo, las muertes de civiles bajo las siguientes circunstancias pueden ser correctamente clasificadas como homicidios o felonías atribuibles a la parte responsable:
 - 1. Muerte o daño a civiles como resultado de ataques prohibidos o indiscriminados o uso de armas de la manera arriba indicada.
 - 2. Muerte de civiles como resultado de ejecución sumaria o tortura y daños resultantes de tortura. Además de importar una violación del derecho humanitario internacional, cuando tales homicidios y asaltos sean atribuibles a miembros de las fuerzas armadas, constituirán violaciones de derechos por las que el gobierno de los perpetradores será internacionalmente responsable. Por su parte, esas mismas acciones, cuando han sido cometidas por miembros de fuerzas disidentes, si bien violan claramente el derecho humanitario, no constituyen violaciones de derechos humanos, sino que son más bien violaciones del derecho interno del país de que se trate.
- B. La muerte o el daño a civiles bajo las siguientes circunstancias deberían ser clasificadas como legítimamente relacionadas al combate:
 - 1. Las muertes y daños a civiles cuando ellos participan directamente en las hostilidades. Tales personas pierden su inmunidad de ataque directo mientras asumen el rol de combatiente.
 - 2. Las muertes y daños civiles que, por cerca o situados dentro de un objetivo militar legítimo, son muertos o heridos como resultado de un ataque directo y proporcional del uso de armas contra tales objetivos. Debido a que tales personas asumen el riesgo de muerte o daño surgido de

tales ataques, sus muertes o daño son colaterales o incidentales al propósito primario de estos ataques.

Las muertes resultantes de situaciones en las cuales las circunstancias respectivas no son claras o son desconocidas y la atribución apropiada de responsabilidades, por lo tanto, no es posible, caen dentro de un "área gris" entre estos dos extremos. Estas muertes, por ello, deben ser excluidas de las muertes que son consideradas homicidios por el derecho internacional humanitario o por las normas de derechos humanos.

Debería existir una clara distinción entre la participación directa en hostilidades y la participación en guerras. Esta última participación involucra frecuentemente en diferentes grados a toda la población. Sin esta distinción los esfuerzos realizados para reafirmar y desarrollar el derecho internacional humanitario podrían no tener sentido. De hecho, en los conflictos modernos, muchas de las actividades del país contribuyen, directa o indirectamente, a la conducción de las hostilidades; incluso hasta la moral de la población juega un papel importante en dicho contexto.

Referencias

- * Este capítulo se basa, en parte, en un artículo del autor titulado, *Algunas Reflexiones Sobre Derecho Internacional Humanitario y Conflictos Armados Internos*, publicado en Vol. 12 de la REVISTA del IIDH (1991).

Agradece a los Dres. Felipe González, Diego Rodríguez y Jorge Varela su asistencia en la redacción y traducción de esta ponencia.

- 1 El propósito de esta cláusula, nombrada por el jurista ruso que elaboró en términos semejantes el preámbulo del Convenio de la Haya, No. IV de 1907, es el de afirmar la plena vigencia del derecho consuetudinario de la guerra, excepto cuando es modificado expresamente por los tratados.
- 2 M. Bothe, K.J. Partsch & W. Solf, *New Rules for Victims of Armed Conflict: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949* (Nijhoff 1982) (New Rules).
- 3 Id. pág. 672.

- 4 Id.
- 5 New Rules, *supra* en 294. Traducción es nuestra.
- 6 Id. en 289. La traducción es nuestra. Aunque el Protocolo II no define "ataques", el New Rules explica que "el CICR asumió que las definiciones establecidas en el Protocolo I guiarían la construcción del mismo término en el Protocolo II. Id. en 672. Traducción es nuestra.
- 7 Id. en 301. Traducción es nuestra.
- 8 New Rules, *supra* en 303. Traducción es nuestra.
- 9 Ver CICR, *supra* en 515-516 (sobre el no reconocimiento de *status* de combatiente "a solicitud").